

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.315

Sábado 30 de Julio de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2165899

SERVICIO ELECTORAL

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE COMPLEMENTA MÁXIMOS DE GASTOS ELECTORALES PERMITIDOS PARA EL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2022

(Resolución)

Núm. O 499.- Santiago, 29 de julio de 2022.

Visto:

Lo dispuesto por la disposición transitoria cuadragésimo segunda de la Constitución Política de la República; el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión extraordinaria N° 82, de 11 de julio de 2022; los artículos 68 y 69 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (en adelante e indistintamente "Ley N° 18.556"); la resolución O. N° 431, de 22 de junio de 2022; las resoluciones O. N° 455 y O. N° 457, ambas de 11 de julio de 2022; la resolución O. N° 461, de 14 de julio de 2022; la resolución O. N° 484, de 22 de julio de 2022; y la resolución O. N° 487, de 25 de julio de 2022, todas del Director del Servicio Electoral.

Considerando:

1°. Que, la disposición cuadragésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República establece que las organizaciones de la sociedad civil, cualquiera sea su estructura y denominación, con exclusión de aquellas que persigan fines de lucro, los partidos políticos y parlamentarios independientes, para la recepción de aportes y realización de la propaganda electoral con ocasión del plebiscito constitucional de 4 de septiembre de 2022, tendrán como único requisito el registrarse ante el Servicio Electoral, de acuerdo a las instrucciones que dicte para tal efecto.

2°. Que, conforme a las instrucciones precedentemente indicadas, contenidas en la resolución O. N° 431, de 22 de junio de 2022, del Director del Servicio Electoral, y mediante la resolución O. N° 455, de 11 de julio de 2022, del mismo origen, se aceptaron las solicitudes de inscripción en el registro de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes que en ella se indican.

3°. Que, conforme previene el numeral tercero de la disposición transitoria cuadragésimo segunda de la Constitución Política de la República, con ocasión del Plebiscito Constitucional de 4 de septiembre de 2022, ningún partido político, parlamentario independiente u organización de la sociedad civil podrá sobrepasar, por conceptos de gastos electorales, los límites que se indican en el referido numeral.

4°. Que, en cumplimiento a la disposición citada precedentemente, y habida consideración del registro de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes establecido en la precitada resolución O. N° 455, de 11 de julio de 2022, con la misma fecha fue dictada la resolución O. N° 457, mediante la cual el Director del Servicio Electoral ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo de este Órgano Electoral que estableció los máximos de gastos electorales permitidos para el plebiscito constitucional de 4 de septiembre de 2022.

5°. Que, con fecha 14 de julio de 2022, el Director del Servicio Electoral dictó la resolución O. N° 461, mediante la cual se complementó el Registro de organizaciones de la sociedad civil,

CVE 2165899

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

partidos políticos y parlamentarios independientes establecido mediante la resolución O. N° 455, de 11 de julio de 2022, a la vez que se ejecutó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral en sesión ordinaria N° 450, de 13 de julio de 2022, que rectificó la resolución O. N° 457, de 11 de julio de 2022.

6°. Que, a través de la resolución O. N° 484, de 22 de julio de 2022, y la resolución O. N° 487, de 25 de julio de 2022, ambas del Director del Servicio Electoral, se dio cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones mediante sentencias recaídas en causas de Reclamación Roles N° 188-2022, N° 189-2022, N° 192-2022, N° 196-2022, N° 197-2022 y N° 198-2022, en cuanto a incorporar al Registro de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes las respectivas entidades reclamantes.

7°. Que, el artículo 68 letras b) y m) de la Ley N° 18.556 establece que corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio, así como los demás asuntos que la ley le encomiende o sobre los que deba pronunciarse en virtud de sus funciones o atribuciones.

8°. Que, por su parte, el artículo 69 letras a) y u) del cuerpo legal antedicho dispone que le corresponderá al Director del Servicio Electoral el cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, así como ejercer las demás funciones que le encomienden las leyes, y ejecutar las normas e instrucciones de general aplicación que dicte el Consejo.

9°. Que, habida consideración de lo establecido en el numeral tercero de la disposición cuadragésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República, en sesión ordinaria N° 452, de fecha 27 de julio de 2022, el Consejo Directivo del Servicio Electoral acordó establecer los límites máximos de gastos en propaganda electoral para el Plebiscito Constitucional de 4 de septiembre de 2022, en lo pertinente a las proposiciones plebiscitarias a las que adscribieron las entidades cuya incorporación al Registro ya referido se dispuso de conformidad con lo expuesto en el considerando 6° precedente.

Resuelvo:

I. Ejecútense el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral, adoptado en la sesión ordinaria N° 452, celebrada el 27 de julio de 2022, que complementa los límites máximos de gastos electorales permitidos para el Plebiscito Constitucional de 4 de septiembre de 2022, establecidos mediante las resoluciones O. N° 457, de 11 de julio de 2022, y O. N° 461, de 14 de julio de 2022, cuya transcripción íntegra y fiel es del siguiente tenor:

“Complémntense los límites máximos de gastos electorales permitidos para el Plebiscito Constitucional de 4 de septiembre de 2022 para las organizaciones de la sociedad civil y comandos adscritos a las proposiciones plebiscitarias ‘Apruebo’ y ‘Rechazo’, en los términos que se indican a continuación:

Opción "Apruebo"				Limite Individual	Limite Comando
Organización de la Sociedad Civil	INDIVIDUAL		OSC	COORDINADORA CIUDADANA POR EL APRUEBO DE ANTOFAGASTA	150.976.921
	COMANDO	MOVIMIENTOS SOCIALES: APRUEBO NUEVA CONSTITUCION	OSC	DEFENSORÍA POPULAR DE LAS Y LOS TRABAJADORES	150.976.921
		MAPUCHE POR EL APRUEBO	OSC	PLATAFORMA POLÍTICA MAPUCHE	150.976.921
					9.360.569.130
					150.976.921
Opción "Rechazo"				Limite Individual	Limite Comando
Organización de la Sociedad Civil	INDIVIDUAL		OSC	AMARILLOS POR ARICA	150.976.921
			OSC	GENTE DEL SUR	150.976.921
	COMANDO	FRANJA CIUDADANA POR EL RECHAZO	OSC	MI DERECHO A EDUCAR	150.976.921
					2.737.367.373

II. Manténgase vigente lo dispuesto mediante las resoluciones O. N° 457, de 11 de julio de 2022, y O. N° 461, de 14 de julio de 2022, ambas del Director del Servicio Electoral, en todo lo no expresamente modificado por el presente acto administrativo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl García Aspillaga, Director.

